



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 138
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del dcho
DEMANDANTE	Martha Elena Botero Giraldo
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL –
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00064 00
ASUNTO	Declara impedimento juez

ANTECEDENTES

La señora MARTHA ELENA BOTERO GIRALDO, en escrito repartido a este Despacho el 25 de febrero de 2021, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. DESAJMER18-8064 del 5 de octubre de 2018, por medio del cual se le negó la reclamación laboral relativa al reconocimiento de la prima especial contenida en el Decreto 57 de 1993 como factor salarial y prestacional, así como la nulidad del acto ficto derivado del silencio administrativo negativo respecto al recurso de apelación interpuesto.

Analizado el asunto, considera este juez que debe declararse impedido, por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, constituye causal de recusación o impedimento, *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

En reiterada jurisprudencia el H. Consejo de Estado¹ ha señalado que para que se configure la causal de impedimento, *“debe existir un ‘interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial’*. *Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso”*.

Con respecto al trámite de los impedimentos el artículo 131 numeral 1 señala que el juez debe enviarlo a quien siga en turno para que lo declara fundado o no y si lo aceptare, asuma su conocimiento. Por su parte, el numeral 2 ib. señala que si quien

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2012. Radicación número: 25000-23-26-000-2005-02761-01(38245).

conoce del asunto advierte que el impedimento se extiende a todos los jueces, se remite el superior para que, en el evento de ser fundado, el Tribunal designe a *un conjuez*.

En este caso, como quiera que las pretensiones de la demanda están dirigidas a que como consecuencia de la eventual nulidad, la entidad accionada reconozca y pague salarios y prestaciones sociales, teniendo en cuenta la prima especial que también percibe este juez, se advierte que surge un interés directo del titular de este Juzgado en el resultado de la pretensión.

Así las cosas, este Juez invoca la causal de impedimento contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es tener interés directo en el resultado del proceso, el mismo que le asiste a los demás jueces administrativos de esta ciudad, *con excepción del Juzgado Transitorio Administrativo de Medellín creado en el Acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021 creado, precisamente, para atender las reclamaciones laborales en contra de la Rama Judicial.*

En tal sentido, nos encontramos en la hipótesis plena del numeral 2 del artículo 131 del CPACA por cuanto el impedimento se extendería a todos los jueces administrativos de Medellín, se dispone remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 10 el auto anterior.

Medellín, 3 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA